

le Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Fernando Salazar Muzas, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

14290

**CORRECCION de errores de la Orden 111/19906/1984, de 29 de mayo, por la que se resuelve el concurso de méritos número 1/1984 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16980, donde dice:

EJERCITO DE TIERRA

CA-Cádiz ... .. 02AM04880 Silva Hidalgo, Magdalena ... .. Tierra ... .. TF Tenerife.

Debe decir:

CA-Algeciras ... .. 02AM04880 Silva Hidalgo, Magdalena ... .. Tierra ... .. TF Tenerife.

Donde dice:

ARMADA

CA-Cádiz ... .. 02AM05551 Fernández de Loaysa Rodríguez - Jover,  
María Reyes ... .. Armada ... .. CA-San Fernando.

VL-Valencia ... .. 02AM02524 Verdeguer Rivero, Manuel ... .. Armada ... .. VL-Valencia.

Debe decir:

CA-Cádiz ... .. 02AM05541 Fernández de Loaysa Rodríguez - Jover,  
María Reyes ... .. Armada ... .. CA-San Fernando.

VL-Valencia ... .. 02AM02524 Verdeguer Rivero, Manuel ... .. Aire ... .. VL-Valencia.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14291** ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a una Matrona.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relaciona y en armonía con lo establecido en el Reglamento para el Reclutamiento, Disciplina y Servicios de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Decreto de 14 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 237).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien concederle su ingreso como Matrona, cuya inscripción en el libro de Registro de Personal es el que a continuación figura:

—B06G0000202 doña María Bernardina Uceda Yáñez, 0442, nacida el 29 de febrero de 1955.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Rafael Vera Fernández Huidobro.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14292** ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se integra en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza que cursaron sus estudios por el Plan Profesional de 1931, y que aprobaron los tres cursos del mismo, o cursillistas de 1936 que aprobaron los ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesorado de

Educación General Básica, al amparo del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Orden de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrados en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza, que ha acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 322/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17) a los cursillistas de 1936 que se integran por la presente Orden se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del Plan Profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha, y cuando ésta hubiera sido posterior a la misma, la antigüedad será la que hubiese correspondido a su promoción, prescindiendo de las incidencias derivadas de la guerra civil española, y en ambos casos, los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas de 1936.

Segundo.—Los Profesores que no cumplieron la edad de jubilación deberán, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Dirección Provincial del Departamento o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se les asigne, para que se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando obligados a participar en los concursos de traslado que se convoquen para obtener destino en propiedad definitiva.

Tercero.—Los Maestros integrados por la presente Orden que fallecieron o cumplieron la edad de jubilación son integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento o cumplimiento de la edad de jubilación fuese anterior a 1 de noviembre de 1972, fecha de publicación del Decreto de 19 de octubre de 1972, de integración del Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria en el de Profesorado de EGB, la integración de los mismos se entenderá en el Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y cuando dichas fechas fuesen posteriores a 1 de noviembre de 1972 la integración se entenderá en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica.

La fecha de integración de estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la edad de jubilación, y la antigüedad, conforme al Real Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Y deberán tramitar la pensión de clases pasivas a través de la Dirección Provincial